UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Ref.- **Memorándum DA N° 3175/2016 - Dirección de Adquisiciones S/ Solicitud de Dictamen de Declaración Desierta del Llamado a Contratación Directa N° 06/16 "Servicio de limpieza de Baños - TOA".-**

Dictamen N° 10.395.

Fecha: 13 DIC. 2016

Señor Intendente.-

I. CONSULTA

La Dirección de Adquisiciones por el referido memorando de fecha 24 de Noviembre de 2016, remite a esta Dirección los antecedentes del proceso de **Contratación Directa para el "Servicio de Limpieza de Baño".-** con su respectiva recomendación de "Declaración Desierta del Llamado" para la emisión de Resolución por la Máxima Autoridad Competente, por lo que esta Asesoría Jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:

II. MARCO NORMATIVO

Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, parte pertinente:

Artículo 30.- **DECLARACION DE LICITACION DESIERTA**.

Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:... "c) que los precios de la ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinados conforme al Articulo 15 de la presente ley..."

III. ANTECEDENTES

Que, obra entre los antecedentes el **INFORME DE EVALUACIÓN** de fecha 11/11/2016, el cual en su punto N° 5 RECOMIENDA a la Máxima Autoridad de la Convocante, al Intendente Municipal cuanto igue: Considerando que de la oferta sobrepasa los umbrales fijados para el llamado y que no se considera viable una disminución de cantidades; y que todo oferente que ha presentado propuesta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para declarar desierta la contratación a través de la carta oferta que en uno de sus puntos reza: "*...Entiendo que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes...*" Que, con esta decisión no incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, por tanto, se recomienda la **DECLARACION DESIERTA** del presente llamado, amparado en lo establecido en el **Art. 30 de la Ley N° 2.051/03** de Contrataciones Públicas que expresa: "*Una licitación se declarara desierta mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por varias sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...*" Fdo. Abog. Gloria Núñez de Escobar – Directora de Adquisiciones; Dr. Julio Benítez – Director General del la Terminal de Ómnibus y Lic. Braulio Ferreira – Dirección General de Administración y Finanzas.-

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Dirección de Asuntos Jurídicos

Emilia [illegible] Coordinadora General Dirección de Asuntos Jurídicos

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

En consecuencia, esta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación de Declaración Desierta del Proceso de Contratación Directa para el "**Servicio de Limpieza de Baños"**, sugerencia efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 en su Art. 30º ; por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicha recomendación, asimismo, la UOC Nº 1 deberá realizar las comunicaciones de rigor.-

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.-

Abog. Rossana Vera.

Abog. Alejandro Bordón

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
Dirección de Asuntos Jurídicos
DIRECCION